

Expte. DI-594/2003-4

622.410/03 a.l.

**ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Pl. del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza había solicitado al INAEM en fechas recientes la remisión de demandantes de empleo inscritos a fin de cubrir plazas vacantes de peón operario, pudiendo alcanzar un número de 300 plazas.

El presentador de la queja exponía en la misma que desconoce cuáles son los criterios que se han establecido por el Ayuntamiento de Zaragoza para poder acceder a la selección de demandantes de empleo realizada por el INAEM.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zaragoza ha contestado a la petición de información remitiendo con fecha 14 de julio de 2003 el siguiente informe elaborado por el Servicio de Personal:

“1º.- Desde inicios de mayo de 2003, diversos Servicios Municipales han solicitado al Servicio de Personal la provisión urgente e interina de plazas de Operario, como consecuencia de vacantes producidas por jubilación, ascensos, etc.

El Servicio de Personal en fecha 9 de mayo de 2003 propone a la M.I. Comisión de Régimen Interior acuerde lo que estime más conveniente considerando que la lista utilizada para el llamamiento de personal operario se remonta a 4 años, lo que supone una gran dificultad para conseguir aspirantes interesados en ofertas para nombramientos interinos como operario municipal.

Una vez emitido dictamen por la M.I. Comisión de Régimen Interior, Alcaldía Presidencia en resolución de 16 de mayo de 2003 resuelve disponer

la convocatoria de prueba selectiva para la provisión de plazas de Operario Municipal a través del INAEM.

2º.- En cumplimiento de la resolución citada en el punto precedente, el Servicio de Personal solicita al INAEM remita al Ayuntamiento de Zaragoza candidatos para la selección de personal operario, requiriéndose para ello (Grupo E del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública), la titulación de certificado de escolaridad.

3º.- El Ayuntamiento, como cualquier Administración Pública y en aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, determina el día 4 de junio de 2003 la realización de una prueba con el fin de seleccionar de entre los candidatos remitidos por el INAEM aquellos que se consideren más idóneos.

4º.- El citado 4 de junio se celebran las pruebas consistentes en dar contestación a un cuestionario psicotécnico que se formula a los candidatos, tras su corrección y calificación la Comisión de Selección propone la selección de 51 candidatos.

5º.- A partir del citado proceso selectivo la provisión urgente e interina de operarios municipales se efectuará siguiendo la lista de candidatos seleccionados en la prueba realizada el 4 de junio de 2003, siguiendo rigurosamente en el orden de llamamiento la calificación concedida a cada uno de ellos”.

CUARTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza distingue diferentes clases de plazas de Personal de Oficios dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, incluyendo dentro del Grupo E, entre otras, las plazas de Operario Especialista.

Se trata, por tanto, de plazas propias de personal funcionario que el Ayuntamiento ha decidido cubrir interinamente al entender urgente e inaplazable su desempeño en tanto se lleva a cabo su cobertura definitiva a través del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDA.- Debemos examinar el marco legal aplicable a la selección de personal interino. Con carácter general, la selección del personal de la Administración Local que no ostente la condición de funcionarios con habilitación de carácter nacional, será "*...de competencia de cada Corporación local...*", según afirma el artículo 100.1 de la Ley de Bases del Régimen Local. A la Administración del Estado corresponde según el apartado 2.a) del mismo artículo establecer reglamentariamente "*las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección y formación de tales funcionarios*". Estas reglas y programas han sido establecidas por Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de este Real Decreto el nombramiento de personal funcionario interino para plazas vacantes requiere "*previa convocatoria pública*" y respeto, en todo caso, de los "*principios de mérito y capacidad*". La publicidad constituye por tanto un elemento esencial del sistema de selección de interinos.

La Comunidad Autónoma de Aragón asume, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, competencias en materia de Administración Local (artículo 35.1.2º) y en materia de régimen estatutario de los funcionarios de su Administración Local (artículo 35.1.3º). Al amparo de las mismas las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local que, en su artículo 246 regula el procedimiento de selección del personal funcionario al servicio de los entes locales. En dicho precepto se afirma que la selección de este personal se efectuará de acuerdo con las reglas básicas, los programas mínimos y la titulación exigida por la normativa básica del Estado, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma y por la propia Ley de Administración Local. En su virtud, la norma estatal básica en esta materia, constituida por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, debe completarse con la regulación específica de la selección del personal interino aprobada por la Diputación General de Aragón, que está constituida fundamentalmente por el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública y por el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

El sistema ordinario establecido en el artículo 38 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Diputación General de Aragón es el de la confección de "listas de espera" para cada clase de especialidad. Estas listas se elaboran en función de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas convocadas por la Administración para el acceso a plazas de funcionarios de carrera. En principio se incluye a los que han aprobado alguno de los ejercicios de la oposición, estableciéndose el orden en función del número de ejercicios aprobados y la puntuación global obtenida.

La Disposición Transitoria del Decreto 193/2000, de 7 de noviembre, introduce la previsión de que al agotarse la lista de espera se pueda ampliar adicionando a la misma "*... la relación de aspirantes que, no habiendo superado el primer ejercicio de las pruebas selectivas, hubiese obtenido al menos una puntuación igual o superior a la mitad de la necesaria para declarar superado el ejercicio, ordenados conforme a la puntuación obtenida*". Este mecanismo de ampliación no se regula con carácter obligatorio sino potestativo. En caso de no querer recurrir al mismo, la única posibilidad que otorga el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo es la de realizar convocatorias específicas para elaboración de listas de espera de las clases de especialidad cuyas listas iniciales se hubieran agotado.

Debemos observar que todos los mecanismos de confección de listas de interinos que se regulan en el Decreto 80/1997 y su normativa complementaria están basados en el principio de publicidad, al requerirse siempre que se realice una "convocatoria pública de libre concurrencia", conforme exige el artículo 29 de la Ley aragonesa de Ordenación de la Función Pública. En este punto existe un proceso

de depuración que parte de la redacción originaria dada al Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo por el Decreto 80/1997. En ella se incluía de forma residual una vía de confección de listas de espera sin convocatoria pública a través del recurso a las Oficinas de Empleo (artículo 38.2).

El TSJA analizó la adecuación a derecho de este sistema residual en su sentencia 425/2000, de 19 de junio (Sección 2ª) declarando la nulidad del artículo 38.2 del Reglamento de Provisión al entender que quedaba vulnerado el principio de publicidad exigido en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al cual *“La selección del personal interino se realizará mediante valoración de méritos y, en su caso, superación de pruebas objetivas, en convocatoria pública de libre concurrencia”*.

En concreto la citada sentencia expone en su FJ 3º: *“... la excepcionalidad o subsidiariedad del procedimiento no permiten, en ningún caso, olvidar la exigencia derivada del art. 29 del Texto Refundido citado, norma de rango superior que, por razón del principio de legalidad de la actuación de la Administración, debe siempre ser observado, sin que en modo alguno la invocación de la eficacia administrativa sea tampoco suficiente para desconocer las exigencias de este principio, a lo que debe añadirse que el sólo hecho de la publicación de la norma reglamentaria citada no es suficiente para asegurar el conocimiento por los interesados de las posibilidades de acceso a la función pública, aun cuando sea con carácter interino, lo que requiere la concreta publicidad de los diferentes supuestos de provisión de puestos de trabajo, siempre para dar satisfacción al precepto legal citado.*

Por último, sin negar la competencia y funciones propias que corresponden al INEM, así como la difusión del empleo que ordinariamente se lleva a cabo a través de sus Oficinas, debe entenderse, con la sentencia apelada, que se trata de un sistema limitado de publicidad de las posibilidades de acceso a las listas de espera de las diversas interinidades que puedan surgir en el ámbito de la Administración, que no garantiza suficientemente el general conocimiento de las posibilidades de acceso, tal como se exige como requisito ineludible por el propio art. 29 del citado Texto Refundido.”

La propia Diputación General de Aragón, con carácter previo a la sentencia, ya había acometido la reforma del artículo 38.2 del Reglamento de Provisión a través del Decreto 101/1998, de 19 de mayo, introduciendo el sistema de convocatoria pública para la confección de estas listas de espera. La Exposición de Motivos de este Decreto justificaba la reforma en los siguientes términos:

“A través de la práctica del procedimiento establecido en el número 2 del citado precepto se ha puesto de manifiesto que este no es el más adecuado en orden al respeto de los principios de publicidad y libre concurrencia fijados en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por ello, se hace necesario arbitrar un nuevo procedimiento que garantice los principios aludidos y, en consecuencia, debe darse una nueva redacción al artículo 38.2 del Reglamento”

La regulación actual del artículo 38.2 del Reglamento de Provisión procede de la reforma introducida por Decreto 193/2000, de 7 de noviembre y su contenido reitera el sistema de confección de listas de espera, previa convocatoria pública.

En conclusión, la solución adoptada por el Ayuntamiento de Zaragoza para renovar la lista de espera de Operarios consistente en solicitar al INAEM la remisión de candidatos con un perfil adecuado no respeta la exigencia de publicidad que resulta tanto de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, norma de carácter básico, como del artículo 29 de la Ley Aragonesa de Ordenación de la Función Pública desarrollado en este punto por el artículo 38 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado por Decreto 80/1997.

Debe observarse que la cuestión tiene relevancia ya que se trata de un proceso a través del cual habían accedido a la interinidad 51 candidatos en el momento de redactarse la información por parte del Servicio de Personal y la lista de espera confeccionada sigue abierta.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Zaragoza adopte las medidas necesarias a fin de garantizar las exigencias derivadas del principio de publicidad en los procesos de selección de personal interino, de modo que éstos se lleven a cabo previa convocatoria pública de libre concurrencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

10 de Septiembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE